

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2017-00482
Demandante: EVA JULIA MENDEZ
Demandado: GMOVIL SAS y Otro.

Vista la solicitud elevada por la apoderada de la demandada GMOVIL SAS, allegada mediante correo electrónico, por medio de la cual aporta copia del contrato de transacción suscrito con la acá demandante, se procede a incorporar la misma y se pone en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, a fin de que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

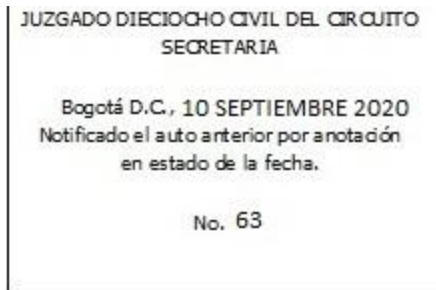
(1)

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44d55e2e0e7da7cc0bd3a141a45b1f29bb68d3feea56cf7589271e128422dfc8
Documento generado en 09/09/2020 04:13:50 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2019-00017
Demandante: EMERITA CASTILLO ZABALA
Demandado: EVER JAEN CASTILLO NIEVES

ADMÍTASE el recurso de apelación en el efecto devolutivo, interpuesto por el apoderado judicial del demandado contra la sentencia calendada el 12 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá. En aplicación del artículo 327 del CGP, se advierte a los extremos procesales que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia podrán pedir la práctica de pruebas.

En firme éste proveído, ingrésense las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

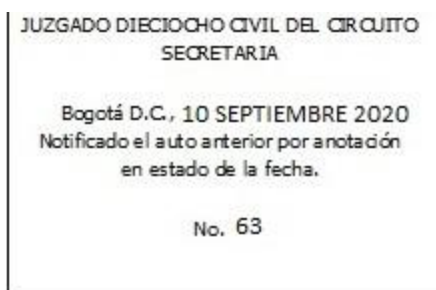
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f39809b4cc2f54165b7c288dfc1259447faae307716d32000ee3926e5
effb1f6

Documento generado en 04/09/2020 06:34:08 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN
DEMANDADOS: OLIVERIO ABAUNZA SÁNCHEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00107-00 FOLIO: 291 TOMO: XXV
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N°315

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda divisoria incoada por CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN contra DANIEL OLIVERIO ABAUNZA SÁNCHEZ, JANETH ABAUNZA SÁNCHEZ, JOHANA ISABEL ABAUNZA SÁNCHEZ y LUZ YANIRA ABAUNZA SÁNCHEZ.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento establecido en el Capítulo II del Título III del Código General del Proceso.

CORRER traslado a la demandada por el término legal, esto es, 10 días, conforme lo dispone el artículo 409 y concordantes del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los arts. 290, 291, 292, y 293 *ibidem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

INSCRIBIR la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del asunto de la referencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

RECONOCER personería jurídica al Doctor JOSE ABRAHAM VILLATE TORRES identificado con la cédula de ciudadanía N°79.907.615, portador de la tarjeta profesional N°151.353 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder anexo (folio 1).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

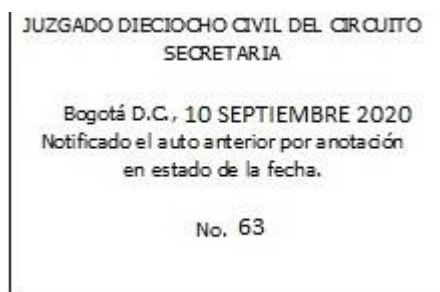
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c18568c57494449dfe85e93fe008262167191b41778d39405d6b6a85c205e51b

Documento generado en 09/09/2020 04:16:02 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: EVERARDO GONZALEZ RUÍZ
DEMANDADOS: JOSE DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ (Q.E.P.D.) Y OTROS
RADICACIÓN: 2020-00141-00 FOLIO: 300 TOMO: XXV
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 314

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, después de subsanada, se observa que la demanda impetrada por EVERARDO GONZALEZ RUÍEZ contra JOSE DE JESÚS ANTONIO GÓMEZ (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas, cuyas pretensiones van destinadas a que sea declarada la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble ubicado en el número 80b-41 sur, carrera 41 este (antigua dirección), la dirección actualizada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distritales calle 75B bis sur 2-28, cuyo avalúo catastral para el año 2020, fecha en que se presentó la demanda, suma \$43'596.000,00 m/cte. (fl.41).

Ahora bien, el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., establece que la competencia en procesos de pertenencia se determinará por el avalúo catastral del bien a usucapir, por lo tanto, en el sub-lite se verifica que el mismo no supera los 150 SMLMV, según se desprende de las evocadas certificaciones, lo que significa que NO es de mayor cuantía, por consiguiente, se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor cuantía y se dispondrá el envío a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá D.C., -Reparto-, previa constancia de rigor en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese,

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

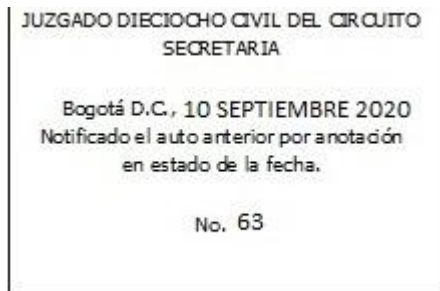
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70417d882ed5635fcce81e66d48102dc2b38218fb5188ed5bade833a5c2b160e

Documento generado en 09/09/2020 04:17:16 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: BLANCA ELENA MONROY DE SOPÓ
DEMANDADO: Herederos indeterminados de JOSÉ HUMBERTO SOPÓ.
RADICACIÓN: 2020-00198
PROVEÍDO: Interlocutorio No. 328

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA instaurada por BLANCA ELENA MONROY DE SOPÓ contra los Herederos indeterminados de JOSÉ HUMBERTO SOPÓ y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio respecto del inmueble objeto del *sub-limine*.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibidem*.

CUARTO: EMPLAZAR a los demandados, así como a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho de dominio sobre los bienes objeto de pertenencia. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la instalación de la valla prevista en el numeral 7° del artículo 375 *idem* con los requisitos allí consagrados. Acredítese el levantamiento de la misma.

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda de conformidad con lo expuesto en el art. 592 *ibíd.* Oficiese al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40313981.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las

manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Num. 6 del art. 375 ibíd.

OCTAVO: Se reconoce personería a la abogada GLORIA LUCÍA HENAO ÁLVAREZ como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

2020-00198

Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: faa3f31e03402d2a67831dde788059e478c4d2120ce5e28864b48b6341c59e88

Documento generado en 09/09/2020 04:18:05 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Verbal
DEMANDANTE: FULLTRANSPORT S.A.S.
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S. y Otros.
RADICACIÓN: 2020-00200
PROVEÍDO: Interlocutorio No. 329

Como quiera que la anterior demanda fue subsanada en debida forma, reúne las exigencias legales y formales el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por FULLTRANSPORT S.A.S. contra Herederos Indeterminados de LUIS ENRIQUE HERRERA CRUZ, ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera del Fideicomiso BUSINESS CENTER AVENIDA CALI, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO BUSINESS CENTER AVENIDA CALI, PRABYC INGENIEROS S.A.S, FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA, WORLD FUEL COLOMBIA S.A, EDIFICIO WORLD BUSINESS CENTER P.H. y TOSCA S.A.S.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto mediante el procedimiento verbal de mayor cuantía. Art. 368 del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de 20 días, al extremo demandado. Art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

EMPLAZAR a las personas indeterminadas. Por secretaría efectúese la publicación conforme lo establece el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

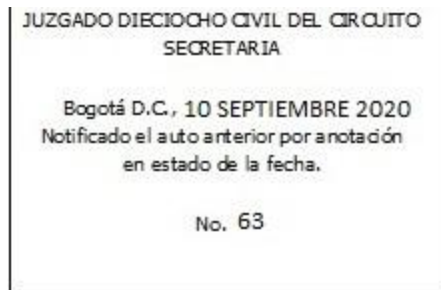
Firmado Por:

EDILMA CARDONA PINO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c81628bdcc0669b5ee60479626e39bb7b6308fb892145ab3c16a4974838162e
2

Documento generado en 09/09/2020 04:27:58 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00202
Demandante: BIO BOLSA S.A.S
Demandado: DREAM REST COLOMBIA S.A.S.
Asunto: Rechaza Demanda
Proveído: Interlocutorio N°330

Revisadas las presentes diligencias, se observa que mediante auto fechado el 05 de agosto de 2020, se inadmitió la demanda de la referencia para que la parte actora subsanara las falencias allí descritas.

No obstante, se verifica que no se dio cumplimiento a lo ordenado en la deprecada providencia dentro del término para ello establecido, aclarándose por parte del apoderado de la demandante que el mismo asunto ha sido conocido con anterioridad por el Juzgado 38 Civil del Circuito, al parecer, por un doble reparto. Por lo tanto, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bd782de4a09bcec58922b9f49c87600efae9d1a6e3d9ae381c55420ad4f6cb1

Documento generado en 09/09/2020 04:18:43 p.m.

